



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1805-2022

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2021-00057-00
Accionante:	BEATRIZ CONTRERAS FLOREZ C. C. # 60 279569, quien actúa a través de YEFERSON VERGEL CONTRERAS C. C. # 1090447356 yeferson.vergel.abogado@outlook.com 3112219596 Manzana 37 N° 16ª-96, barrio Aniversario I Ciudad.
Accionado:	Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co
Vinculados:	Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, en su condición de superior jerárquica de la Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co MEDICUC I.P.S. LTDA directormedicucnortedesantander@redinsalud.com directorjuridico@redinsalud.com
Otras Entidades:	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto, remitiendo la respuesta vista a los consecutivos 034 al 036	

Teniendo en cuenta que, frente al requerimiento efectuado el 22/09/2022, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A., informó que, a LA USUARIA LE SON BRINDADOS LOS SERVICIOS EN SALUD CONFORME A SUS RADICACIONES Y PRESCRIPCIONES MÉDICAS Y DENTRO DE NUESTRA RED DE SERVICIOS CONTRATADA, DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS Y GARANTIAS DEL SERVICIO RELATIVAS A LA EPS y adjunta soporte de la atención [VISITA] DOMICILIARIA. POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA y que requirieron al prestador MEDICUC para que allegue el soporte completo de las terapias en fonoaudiología que se están realizando en el

mes en curso, por lo que solicitan NO DAR CONTINUIDAD al presente trámite, ya que NUEVA EPS desplegó acciones de cumplimiento a lo ordenado y a las necesidades de la usuaria, motivo por el cual se solicita.

9	29/08/2022	11:00	DIA	TERAPIA FONOAUDIOLOGÍA	CLAUDIA MARIA HOYOS AVENDAÑO 1090429539 FONOAUDIOLOGIA	YEFERSON VERGEL 1090447356	<i>Yeferson Vergel</i> 1090447356
10	31/08/2022	11:00	DIA	TERAPIA FONOAUDIOLOGÍA	CLAUDIA MARIA HOYOS AVENDAÑO 1090429539 FONOAUDIOLOGIA	YEFERSON VERGEL 10904447356	<i>Yeferson Vergel</i> 10904447356
11	08/09/2022	09:00	DIA	TERAPIA FONOAUDIOLOGÍA	CLAUDIA MARIA HOYOS AVENDAÑO 1090429539 FONOAUDIOLOGIA	YEFERSON VERGEL CC 1090447356	<i>Yeferson Vergel</i> 1090447356
12	08/09/2022	09:47	DIA	TERAPIA FONOAUDIOLOGÍA	CLAUDIA MARIA HOYOS AVENDAÑO 1090429539 FONOAUDIOLOGIA	YEFERSON VERGEL CC 1090447356	<i>Yeferson Vergel</i> 1090447356
13	08/09/2022	09:48	DIA	TERAPIA FONOAUDIOLOGÍA	CLAUDIA MARIA HOYOS AVENDAÑO 1090429539 FONOAUDIOLOGIA	YEFERSON VERGEL CC 1090447356	<i>Yeferson Vergel</i> 1090447356
14	12/09/2022	11:00	DIA	TERAPIA FONOAUDIOLOGÍA	CLAUDIA MARIA HOYOS AVENDAÑO 1090429539 FONOAUDIOLOGIA	YEFERSON VERGEL 1090447356	<i>Yeferson Vergel</i> 1090447356

Se torna necesario requerir a la IPS MEDICUC, para que corroboren lo indicado por NUEVA EPS, previo a tomar alguna decisión, por ende, se **ORDENA**:

- **REQUERIR** a NUEVA EPS, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído, **allegue la autorización emitida a la señora** BEATRIZ CONTRERAS FLOREZ C. C. # 60 279569, **para la realización** las 20 TERAPIAS DOMICILIARIAS POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA que le ordenó el 7/08/2022 su médico tratante para realizar en el mes de septiembre 2022 direccionada a la IPS MEDICUC, junto con la prueba de notificación de la misma a la IPS MEDICUC, pues en su respuesta al juzgado no aportó dicha autorización ni la comunicación emitida a la IPS antes citada, en respuesta a la solicitud que les efectuó esa IPS desde el 9/08/2022 .
- **REQUERIR** a la IPS MEDICUC para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído informe si NUEVA EPS ya les comunicó la autorización de las 20 TERAPIAS DOMICILIARIAS POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA ordenadas a la señora BEATRIZ CONTRERAS FLOREZ C. C. # 60 279569 el 7/08/2022 su médico tratante para realizar en el mes de septiembre 2022 direccionada a la IPS MEDICUC y que esa entidad requirió a esa EPS para el efecto, debiendo indicar si las terapias de fonoaudiología realizadas a la actora el 8 y 12/09/2022 corresponden a las del mes de septiembre o son atrasadas del mes de agosto.
- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la fecha del envío electrónico del presente proveído informe si NUEVA EPS a través de la IPS MEDICUC iniciaron a realizarle a la señora BEATRIZ CONTRERAS FLOREZ las TERAPIAS DOMICILIARIAS POR FONIATRIA Y FONOAUDIOLOGIA ordenadas el 7/08/2022 su médico tratante para realizar en el mes de septiembre 2022.

ADVERTIR al incidentalista que los términos de los 10 días para fallar el presente incidente de desacato, inician a contar a partir del día siguiente en que se notifique el auto que admita el presente incidente de desacato, **antes no**, toda vez que los términos procesales empiezan a correr a partir del día del día siguiente, conforme lo dispuesto en el Art. 118 del C.G.P.

NOTIFICAR el presente proveído a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito incidental y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a las entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

Una vez Vencido el término de traslado otorgado en este proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c832622b060d8842c8fe656c03d060d7ccd9d564e07a01628c13a188907681**

Documento generado en 28/09/2022 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1807

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00231-00
Parte demandante	ELVA MARIA FUENTES SOSA C.C. # 60.323.890 Calle 17 # 12-09 Barrio El Contento Cúcuta, N. de S. 321 270 5048 Elva-fuentes@hotmail.com
Parte demandada	Heredero Determinado FABIAN GULLAVAN VERA C.C. # 1.032.446.717 Fabian_gulla@gmail.com Herederos indeterminados del decujus FABIO GULLAVAN RICO, C.C. #13481565
Apoderados	Abog. GLADYS YOLANDA OSORIO BUITRAGO Apoderada de la parte demandante Calle 11 # 3-07 Edificio Arcada Bertti Oficina 305 Cúcuta, N. de S. Abogada_23@hotmail.com Abog. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Apoderado del heredero determinado demandado T.P. # 45.653 del C.S.J. Av. 9E # 4-110 Quinta Oriental Cúcuta, N. de S. 310 751 8729 drCarlosasotop@yahoo.es Abog. ISRAEL LÓPEZ PRIETO Curador de herederos indeterminados T.P. 3 83.044 del C.S.J. Calle 12 # 9-78 Int 103 Barrio El Llano Cúcuta, N. de S. 311 463 7903 Israellopez_1962@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

➤ **FIJAR FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:**

Para continuar con la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las nueve (9:00) de la mañana del día treinta (30) del mes noviembre del año que avanza.**

Se advierte que el enlace para conectarse a la audiencia se remitirá a los correos electrónicos de manera oportuna.

➤ **RATIFICAR** las pruebas decretadas en el Auto # 610 de fecha 8 de abril de 2.022, obrante en el renglón # 070 del expediente digital.

➤ **ADVERTENCIAS:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

De otra parte, se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera SIMULTANEA, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.), lo cual opera en los procesos y para todas las actuaciones

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)**, para que proceda a la notificación. De no haberse cumplido con lo anterior, se

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e509a12e43f04b880dab499f23725e055f4f5d54428d6634ad216bd15914b4a**

Documento generado en 28/09/2022 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1804

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00457 -00
Causante	PRESENTACIÓN HERRERA LOZANO C.C. # 27.570.843 Fallecida el día 15 de mayo de 2.001, con Registro Civil de Defunción, Serial # 03673711 del 16/Mayo/2001 de la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta
Herederos en 2o grado	WILSON ALEXANDER HERRERA OLIVARES C.C. #88.211.905 IVAN HERRERA OLIVARES C.C. # 13.500.843 JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES C.C. #88.199.570 MARISOL HERRERA OLIVARES C.C. # 60.325.453 sandracaceresserrano@hotmail.com
Herederas en primer grado	ANAYIBE HERRERA C.C. # 37.254.182 Anayibe.anayibeherrerar@outlook.com ; ALEJANDRINA HERRERA C.C. # 37.219.184 Sin correo electrónico DORA HERRERA C.C. # 37.245.433 317 534 5800 Sin correo electrónico FLOR DE MARIA HERRERA C.C. # 37.250.249 316 823 6825 Flor8986@gmail.com ;
Apoderados	Abog. ORLANDO FORERO BUSTOS T.P. # 103.475 del C.S.J.

Abog. JESÚS PARADA URIBE
T.P. # 115771 del C.S.J.
Apoderado de ANAYIBE HERRERA
230 2738551
jesusparadauribe@gmail.com;

Abog. SANDRA YUDI MARIÑO
T.P. # 215603 del C.S.J.
Apoderada de ALEJANDRINA HERRERA
3124399643
sanyuma@yahoo.es;

Abog. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
T.P. # 79050 del C.S.J.
Apoderada de DORA y FLOR DE MARÍA HERRERA
311506 2602
patricianavarrobarreto@hotmail.com;

Allegada la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho con Auto #022 de fecha 12 de enero de 2.022 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-28799; de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, se dispone

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto) para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del 100% del bien inmueble el inmueble con matrícula inmobiliaria # 260-28799, ubicado en la Av. 14 # 15-77/79/91 de esta ciudad, cuya propiedad está en cabeza de la causante PRESENTACIÓN HERRERA LOZANO, quien en vida se identificaba con la C.C. #27.570.843; otorgándole la facultad de designar el secuestro y fijar sus honorarios, así como las demás facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, **con excepción de la facultad de sub comisionar.**

Líbrese el DESPACHO COMISORIO y remítase acompañado del enlace del expediente digital.

Se advierte al señor Abog. ORLANDO FORERO BUSTOS que es su deber tomar e imprimir del enlace del expediente digital las piezas procesales que considere pertinentes para presentar en la diligencia de secuestro.

ENVIESE este auto a herederos y apoderados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Notificar a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f94f8f3f34b0b3c3c7a42b20a3117d14177c44eaa6362c19a2522c2d831ddcc

Documento generado en 28/09/2022 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1802

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00457 -00
Causante	PRESENTACIÓN HERRERA LOZANO C.C. # 27.570.843 Fallecida el día 15 de mayo de 2.001, con Registro Civil de Defunción, Serial # 03673711 del 16/Mayo/2001 de la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta
Herederos en 2o grado	WILSON ALEXANDER HERRERA OLIVARES C.C. #88.211.905 IVAN HERRERA OLIVARES C.C. # 13.500.843 JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES C.C. #88.199.570 MARISOL HERRERA OLIVARES C.C. # 60.325.453 sandracaceresserrano@hotmail.com
Herederas en primer grado	ANAYIBE HERRERA C.C. # 37.254.182 Anayibe.anayibeherrerar@outlook.com ; ALEJANDRINA HERRERA C.C. # 37.219.184 Sin correo electrónico DORA HERRERA C.C. # 37.245.433 317 534 5800 Sin correo electrónico FLOR DE MARIA HERRERA C.C. # 37.250.249 316 823 6825 Flor8986@gmail.com ;
Apoderados	Abog. ORLANDO FORERO BUSTOS T.P. # 103.475 del C.S.J.

T.P. # 115771 del C.S.J.
Apoderado de ANAYIBE HERRERA
230 2738551
jesusparadauribe@gmail.com;

Abog. SANDRA YUDI MARIÑO
T.P. # 215603 del C.S.J.
Apoderada de ALEJANDRINA HERRERA
3124399643
sanyuma@yahoo.es;

Abog. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
T.P. # 79050 del C.S.J.
Apoderada de DORA y FLOR DE MARÍA HERRERA
311506 2602
patricianavarrobarreto@hotmail.com;

Remítase este auto a los señores apoderados, acompañado del enlace del expediente digital.

Analizado el expediente de la referida causa mortuoria de PRESENTACIÓN HERRERA LOZANO, se procede a continuar con el mismo. En consecuencia, se dispone:

- Atendiendo lo manifestado por la Dra. CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA, como jefe del G.I.T. de la división COBRANZAS de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA, en sus Oficios # 107272555 - 182 - 007S2022900175 de fecha 20 de enero de 2022 y # 107272555 - 635 - 07S2022901723 de fecha 18 de febrero de 2022, REQUERIR a los señores herederos y apoderados para que de inmediato gestionen ante la DIAN-IMPUESTOS-CÚCUTA la correspondiente paz y salvo tributario. Ver los archivos # 016 y 021 del expediente digital.

ADVERTIR a los señores herederos y apoderados que dicho paz y salvo tributario será requisito indispensable para la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y las deudas.

- RECONOCER a las señoras ANAYIBE, DORA, ALEJANDRINA y FLOR DE MARÍA HERRERA como herederas en calidad de hijas de la causante PRESENTACIÓN HERRERA LOZANO, quienes aceptan la herencia.
- RECONOCER personería para actuar al Abog. JESÚS PARADA URIBE, como apoderado de la heredera ANAYIBE HERRERA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 032 del expediente digital.
- RECONOCER personería para actuar a la Abog. SANDRA YUDI MARIÑO, como apoderada de la heredera ALEJANDRINA HERRERA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 034 del expediente digital.
- RECONOCER personería para actuar a la Abog. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, como apoderada de las herederas DORA y FLOR DE MARÍA HERRERA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 042 del expediente digital.

creen. Se aclara que esta exigencia es por la necesidad que se tiene de comunicar, citar o notificar directamente a los interesados a través de dicho canal electrónico.

- Envíese el presente auto a los señores apoderados, acompañado del enlace del expediente digital.

- **FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:**

Vencido el término del emplazamiento a todos los que se crean con derecho a intervenir en el referido proceso de sucesión, para realizar la diligencia virtual de inventario y avalúos de bienes y deudas, dentro del referido proceso de sucesión de la causante PRESENTACION HERRERA OLIVARES, a través de la plataforma lifesize, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día primero (1) del mes noviembre del año que avanza.**

- **ADVERTENCIA:**

Se advierte a los señores apoderados que el escrito del inventario y avalúos de bienes y deudas debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 63/36, acompañado de los respectivos soportes documentales tales como escrituras públicas, títulos o tarjetas de propiedad, certificados actualizados de tradición de matrículas inmobiliarias, títulos ejecutivos originales, etc., so pena de ser rechazado.

De igual manera, con el fin de agilizar el proceso y lograr el éxito de dicha etapa procesal, se requiere a las partes y apoderados para que el escrito de inventario se remita por lo menos un (1) día antes de la fecha señalada, **ojalá y en lo posible, elaborado de manera conjunta y suscrito por los señores apoderados, por mutuo consenso de los herederos y demás interesados.**

- **ARTÍCULO 34 DE LA LEY 36/63:**

Para mejor proveer se pone en conocimiento de los interesados el artículo 34 de la Ley 63/36: *“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben

el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”

- **Protocolo para adelantar audiencias virtuales JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el **TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

- **Requerimientos técnicos:**

- 1-Aplicación: la audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica life-size, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- 2- Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- 3- Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.}
- 4- Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- 5- Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- 6- Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

- **Acceso virtual a la diligencia**

de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

- **Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado.

jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a herederos y apoderados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Notificar a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1031ac973292eb696b1fea0217186d07cc87c39c6175edc0eb70a21af51cbd58**

Documento generado en 28/09/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 1810

En San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. - Causal 8ª del artículo 154 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00512-00
Demandante	HUMBERTO PÉREZ CASTROC.C. # 88.197.236 310 268 7043 maymeenvios@gmail.com ;
Demandada	MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONAC.C. # 60.382.746 Av. 11 # 25-52 Barrio Cuberos Niño, Parte Alta Cúcuta, Norte de Santander 317 529 7188
Apoderados y Ministerio Público	Abog. EDINSON LEAL PARRA Apoderado de la parte demandante 313 4038243 aesconsultoresabogados@gmail.com ; Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Analizada la Sentencia #183-2022 de fecha 11 de agosto del cursante año, proferida dentro del referido proceso, se observa que se incurrió en error de transcripción en cuanto al número del documento de identificación de la parte demandante, señor HUMBERTO PÉREZ CASTRO, siendo correcto C.C. # 88.197.236; así como en el primer nombre de la parte demandada, siendo correcto **MAYRA** ALEJANDRA PALMA ESCALONA; errores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a corregir.

Para efectos de notificación del presente auto, se ordenará hacerlo por AVISO, de conformidad con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P. carga esta que quedará a cargo de la parte actora y apoderado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR El numeral PRIMERO de la Sentencia #183-2022 de fecha 11 de agosto del cursante año, el cual queda así:

“PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído por los señores HUMBERTO PEREZ CASTRO, identificado con la C.C. #88.197.236, y MAYRA ALEJANDRA PALMA ESCALONA, identificada con la C.C. #60.382.746, el día 26 de octubre del 1.996 en la Parroquia San Juan María Vianney de esta ciudad, acto religioso inscrito en la NOTARÍA QUINTO DEL CÍRCULO CÚCUTA, como se acreditó con el registro civil de matrimonio con indicativo serial #06731494 de fecha 24 de mayo de 2.021, por lo expuesto.”

SEGUNDO: NOTIFICAR POR AVISO este auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del código general del proceso.

TERCERO: ENVIAR a las partes y apoderados, el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ.

NOTIFIQUESE:

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87ba3bd167d95c3aa8d2f5a06d566cb70ed99640ebae70075bf23c0eea598dd**

Documento generado en 28/09/2022 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1806

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00230-00
Parte demandante	FREDY AGUSTIN GARCIA GARCIA 304 541 1285 yoanvill@gmail.com ;
Parte demandada	IRENE GARCIA GARCIA Calle 5 # KDX-36, barrio El Baho Sardinata Norte de Santander 321 428 1517 y 313 299 1325 Sin Correo Electrónico
Apoderados	Abog. URIEL ANDRES BAYONA ORTEGA 304 541 1285 y 314 483 2178 Andresuriel44@hotmail.com ;

Vencido el termino de traslado a la parte demandada, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de DIVORCIO, en consecuencia, se dispone:

➤ **FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:**

Para realizar la diligencia de audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. de forma virtual a través de la plataforma LIFE - SIZE, se fija la hora las tres (3:00) de la tarde del día diecinueve (19) del mes octubre del año que avanza.

➤ **ADVERTENCIA:**

Se advierte a las partes y apoderados que el grupo secretaría de este juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia y que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se requiere a la parte actora y apoderado para que remitan este auto a la dirección física o al WhatsApp de la parte demandada, señora IRENE GARCÍA GARCÍA, diligencia que deberá acreditarse dentro del proceso.

➤ **DECRETO DE PRUEBAS:**

➤ **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

➤ **DOCUMENTALES:** ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

➤ **TESTIMONIALES:** se decretan las declaraciones de la señora MARIA MERCEDES GARCÍA GARCIA.

➤ **DE LA PARTE DEMANDADA:**

Se deja constancia que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio desde el 29 de junio del presente año, por correo certificado expedido por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., pero guardó silencio. Ver renglón # 014.

➤ **DE OFICIO:**

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:** **por** mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y se estimen pertinentes.

➤ **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará

de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Proyectó 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 661fcc6a39f6e770b63b4044e55f322852bdc5edd677cfd9dfca673b0b98c7ff

Documento generado en 28/09/2022 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 1798-2022

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00420-00
Accionante:	ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE C.C. # 1.090.425.114 representante legal del establecimiento de comercio Insumos y Proveedurías los patios S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial JOSE GUILLERMO RUIZ SANCHEZ C.C. # 80170797 Correo: rastrolegalvial@gmail.com Teléfono: 3007327453
Accionado:	POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN dijin.jecrisop@policia.gov.co dijin.jecri-jef@policia.gov.co dijin.jecri-cal@policia.gov.co
Vinculados:	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL -DIJIN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN I2AUT DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICÍA NACIONAL -DIJIN dijin.oac@policia.gov.co JEFE SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MECUC MECUC SIJIN mecuc.sijin@policia.gov.co Tel. (57) 7 5790189 Calle 16 # 4-175 Corral de Piedra Cúcuta. SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DENOR DENOR SIJIN denor.sijin@policia.gov.co FISCALÍA 41 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (quien será notificada a través de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE SANTANDER FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co fissepcuc@fiscalia.gov.co DIRECCIÓN GERENRAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- directorgeneral@dian.gov.co notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN CÚCUTA- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Otras Entidades	
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta¹, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas**

1 Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta***,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que en el término de **un (01) día**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** del trámite de esta acción constitucional a la FISCALÍA 41 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, debiendo allegar al juzgado la prueba de la efectiva notificación, e informe el correo electrónico de notificación judicial de la misma, **so pena de desacato a orden judicial.**

CUARTO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al profesional del derecho JOSE GUILLERMO RUIZ SANCHEZ para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, allegue el poder especial (determinado y claramente identificado) para interponer la presente acción constitucional e informe los datos para notificación judicial de quien afirma es su poderdante (dirección física, teléfono celular y correo electrónico) y documento de identificación, toda vez con sus anexos no lo aportó, siendo indispensable, habida cuenta que, lo pretendido por Usted es que le sea protegido un derecho (petición) que no le corresponde a nombre propio, sino a favor del señor ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE, no a nombre propio sino como representante legal del establecimiento de comercio Insumos y Proveedurías los patios S.A.S.

- **REQUERIR** al POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIJIN y a cada una de las entidades de la POLICIA NACIONAL vinculadas en el asunto de este proveído; a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a cada una de sus dependencias vinculadas en el asunto de este proveído, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan dentro del marco de sus competencias, **ítem por ítem sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Qué trámite le fue dado al Derecho de petición de fecha 24/08/2022, presentado a través de apoderado judicial por el Sr. ALVARO ANDRES SANABRIA DUARTE C.C. # 1.090.425.114 representante legal del establecimiento de comercio Insumos y Proveedurías los patios S.A.S, mediante el cual solicitó le informaran lo siguiente:
 - “1. Que muy respetuosamente, se me sirva informar si existe algún documento de solicitud de inmovilización realizada por parte de la fiscalía 41 dirección especializada de extinción de dominio, proceso referenciado con NUNC No. 110016099068201900150 ante ustedes, con referencia al automotor anteriormente descrito, de placas (TAV-320), propiedad de mi poderdante.*
 - 2. De igual forma, en caso de ser positiva la anterior petición agradezco que muy respetuosamente se me informe sobre que trámite al interior de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal (DIJIN) – Unidad de administración de la información I2aut, se realizó con el documento (o solicitud de inmovilización, la fecha correspondiente de radicado, constancia del protocolo o instructivo establecido para la realización de dichas solicitudes.*
 - 3. Así mismo, solicito me sea informado en qué fecha fue registrado (comúnmente subido o ingresado) el mencionado oficio en el sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional; aportándome constancia de ello.*
 - 4. De antemano agradezco infinitamente la atención prestada y le ruego tener en cuenta para resolver la presente petición los términos establecidos en la Ley 1755 proferida el 30 de junio de 2015, por medio de la cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”.*
- Cuál es el trámite que se debe llevar al interior de esa entidad para dar respuesta al Derecho de petición de fecha 24/08/2022, debiendo indicar cuál es el procedimiento, etapas y términos para resolver dicha solicitud, si para la misma se emplean los mismos término del derecho de petición y/o tiene otros términos especiales, en este caso, allegar el fundamento de legal de esos términos, y si le informaron al actor la fecha en que le sería resuelta la misma, en caso que no hubiesen alcanzado a emitirle una respuesta dentro del término legal.
- En qué lugar se encuentra el vehículo de placas: TAV320, licencia de tránsito N° 10024565362 clase: CAMIONETA, marca: TOYOTA, cilindraje: 2494, color: SUPER BLANCO, línea: HILUX, modelo: 2012, servicio:

PARTICULAR, No. De chasis: MR0FR22G30594949, No. De motor: 2KD6787968, debiendo indicar cuál fue el protocolo para llevar a cabo la inmovilización del mismo ante la autoridad competente y por cuenta de qué entidad se encuentra dicho vehículo.

- Las razones por la cuales a la fecha no han dado respuesta al Derecho de petición de fecha 24/08/2022 presentado por el actor.
- Cuáles son los canales que esa entidad tiene habilitados para que sus usuarios soliciten las autorizaciones de sus órdenes médicas, debiendo indicar de manera sencilla el paso a paso que deben desplegar los pacientes para obtener las mismas.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b73b214584305daea5632dc49f6198d41d8d8b6c1909369161a194002aa39fc**

Documento generado en 28/09/2022 08:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>